CONVENIO DE PANAMÁ CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO (SELA)

De 17 de octubre de 1975

Publicado en La Gaceta No. 211 de 17 de septiembre de 1976

ANASTASIO SOMOZA DEBAYLE

Presidente de la República de Nicaragua,

POR CUANTO:

El día diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cinco durante la Reunión Ministerial de los Estados de América Latina convocada para constituir el Sistema Económico Latinoamericano, la cual tuvo lugar en la Ciudad de Panamá en esta misma fecha los Representantes de dichos países suscribieron el CONVENIO DE PANAMÁ CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO.

POR CUANTO:

El día veinte de Abril de mil novecientos setenta y seis se dictó el siguiente Acuerdo:

"No. 3

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

ACUERDA:

Primero: Aprobar el "CONVENIO DE PANAMA CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO (SELA)" suscrito en la ciudad de Panamá por el Plenipotenciario de Nicaragua, Licenciado Ricardo Parrales Sánchez el diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Segundo: Someter dicho Convenio a la aprobación del Honorable Congreso Nacional.

Comuníquese: Casa Presidencial Managua, Distrito Nacional, veinte de Abril de mil novecientos setenta y seis. - **A. SOMOZA.** -El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Alejandro Montiel Argüello",**

POR CUANTO:

El día doce de Junio de mil novecientos setenta y seis se dictó la siguiente Ley:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

SABED:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 35

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

RESUELVEN:

Único: Aprobar el "CONVENIO DE PANAMÁ CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO (SELA)", suscrito en la ciudad de Panamá el diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Esta resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D.N, veintiséis de Mayo de mil novecientos setenta y seis.

CORNELIO H.HÜCK,
Presidente.

MARIA ELENA DE PORRAS,
Secretaria.

FERNANDO ZELAYA ROJAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D.N, Junio 10 de 1976.

PABLO RENER,
Presidente.

RAMIRO GRANERA PADILLA,
Secretario.

MIGUEL GÓMEZ ARGUELLO,
Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Managua, Distrito Nacional, doce de Junio de mil novecientos setenta y seis,

A. SOMOZA

HARRY BODAN SHIELDS
El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones
Exteriores por la Ley".

POR CUANTO:

El día doce de Junio de mil novecientos setenta y seis se dictó el siguiente decreto:

No. 3

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Decreta:

Primero: Ratificar el "CONVENIO DE PANAMÁ CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO (SELA)", suscrito en la ciudad de Panamá por el Plenipotenciario de Nicaragua Licenciado Ricardo Parrales Sánchez el diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Segundo: Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Ilustrado Gobierno de Venezuela

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, doce de junio de mil novecientos setenta y seis.- **A. SOMOZA**.- El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, **Harry Bodán Shields".**

POR TANTO:

Expido el presente Instrumento de Ratificación firmado por Mí, sellado con el Gran Sello Nacional y refrendado por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores para su depósito ante el Gobierno de Venezuela.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de Junio de mil novecientos setenta y seis.

(f) **A. SOMOZA**
(L.G.S.N.)

El Ministro de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
Alejandro Montiel Argüello.
(L.S.)

CONVENIO DE PANAMÁ CONSTITUTIVO DEL SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO (SELA)

Los Estados de América Latina representados en la Reunión Ministerial convocada para constituir el Sistema Económico Latinoamericano,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer un sistema permanente de cooperación económica y social inter-regional, de consulta y coordinación de las posiciones de América Latina, tanto en los organismos internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países;

Que la dinámica actual de las relaciones internacionales, en los campos económico y social, hace, asimismo, necesario que los esfuerzos e iniciativas realizadas hasta el presente para alcanzar la coordinación entre los países latinoamericanos, se

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009

transformen en un sistema permanente que por primera vez incluya a todos los Estados de la región, asuma los acuerdos y principios que hasta el momento se han adoptado conjuntamente por la totalidad de los países de América Latina y asegure su ejecución mediante acciones concertadas;

Que dicha cooperación debe cumplirse dentro del espíritu de la Declaración y del Programa de Acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y en forma congruente con los compromisos de integración que han asumido la mayor parte de los países de América Latina;

Que es imprescindible propiciar una mayor unidad de los países de la América Latina, a fin de garantizar acciones solidarias en el terreno de la cooperación económica y social intra-regional, acrecentar el poder de negociación de la región y asegurar que la América Latina ocupe el lugar que legítimamente le corresponde en el seno de la comunidad internacional;

Que es necesario que las acciones de un sistema permanente de coordinación intra-regional, de consulta y de cooperación de América Latina, se desarrollen sobre la base de los principios de igualdad, soberanía, independencia de los Estados, solidaridad, no intervención en los asuntos internos, beneficio recíproco, y no discriminación, y sobre la base del pleno respeto a los sistemas económicos y sociales libremente decididos por los Estados;

Que es conveniente fortalecer y complementar los diversos procesos Latinoamericanos de integración, mediante la promoción conjunta de programas y proyectos específicos de desarrollo;

Que, en consecuencia, resulta conveniente y oportuno crear un organismo regional para el desarrollo de estos propósitos; y,

Que en la Reunión de Panamá celebrada del 31 de Julio al 2 de Agosto de 1975 se llegó a un consenso para crear el Sistema, Económico Latinoamericano,

ACUERDAN CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO CONSTITUTIVO

Capítulo I

Naturaleza y Propósitos

Artículo I

Los Estados signatarios deciden constituir, mediante este instrumento, el Sistema Económico Latinoamericano, en adelante denominado SELA, cuya composición, facultades y funciones se especifican en este Convenio Constitutivo.

Artículo 2

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009

El SELA es un organismo regional de consulta, coordinación, cooperación y promoción económica y social conjunta, de carácter permanente, con personalidad jurídica internacional, integrado por Estados soberanos latinoamericanos.

Artículo 3

Son propósitos fundamentales del SELA:

a) Promover la cooperación intra-regional, con el fin de acelerar el desarrollo económico y social de sus miembros;

b) Promover un sistema permanente de consulta y coordinación para la adopción de posiciones y estrategias comunes sobre temas económicos y sociales, tanto en los organismos y foros internacionales como ante terceros países y agrupaciones de países.

Artículo 4

Las acciones del SELA se basarán en los principios de igualdad, soberanía e independencia de los Estados, la solidaridad y la no intervención en los asuntos internos, y el respeto a las diferencias de sistemas políticos, económicos y sociales. Asimismo, las acciones del SELA deberán respetar las características propias de los distintos procesos de integración regionales y sub-regionales, así como sus mecanismos fundamentales y su estructura jurídica.

Capítulo II

Objetivos

Artículo 5

Los objetivos del SELA son:

1) Promover la cooperación regional, con el fin de lograr un desarrollo integral, auto sostenido e independiente, particularmente mediante acciones destinadas a:

a) Propiciar la mejor utilización de los recursos humanos, naturales, técnicos y financieros de la región, mediante la creación y fomento de empresas multinacionales latinoamericanas. Dichas empresas podrán constituirse con aportes de capital estatal, para estatal, privado o mixto cuyo carácter nacional sea garantizado por los respectivos Estados Miembros y cuyas actividades estén sometidas a la jurisdicción y supervisión de los mismos;

b) Estimular niveles satisfactorios de producción y suministro de productos agrícolas, energéticos y otros productos básicos, prestando especial atención al abastecimiento de alimentos, y propiciar acciones encaminadas a la coordinación y suministro, con miras a lograr una política latinoamericana en esta materia;

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009

c) Impulsar en la región la transformación de materias primas de los Estados Miembros, la complementación industrial y la exportación de productos manufacturados;

d) Sin perjuicio de prestar todo el apoyo necesario a los sistemas y mecanismos de coordinación y defensa de los precios de las materias primas a los que ya pertenezcan países del área, diseñar y reforzar mecanismos y formas de asociación que permitan a los Estados Miembros obtener precios remuneradores, asegurar mercados estables para la exportación de sus productos básicos y manufacturados y acrecentar su poder de negociación;

e) Mejorar la capacidad de negociación para la adquisición y utilización de bienes de capital y de tecnología;

f) Propiciar la canalización de recursos financieros hacia proyectos y programas que estimulen el desarrollo de los países de la región;

g) Fomentar la cooperación latinoamericana para la creación, el desarrollo, la adaptación e intercambio de tecnología e información científica, así como el mejor desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos, educativos científicos y culturales;

h) Estudiar y proponer medidas para asegurar que las empresas transnacionales se sujeten a los objetivos del desarrollo de la región y a los intereses nacionales de los Estados Miembros, así como intercambiar información sobre las actividades que dichas empresas desarrollen;

i) Promover el desarrollo y coordinación del transporte y las comunicaciones, especialmente en el ámbito intra-regional;

j) Promover la cooperación en materia turística entre los países miembros;

k) Estimular la cooperación para la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente;

l) Apoyar los esfuerzos de ayuda a los países que afronten situaciones de emergencia de tipo económica, así como las provenientes de desastres naturales;

m) Cualesquiera otras acciones afines a las anteriores que coadyuven a lograr el desarrollo económico, social y cultural de la región.

2. Apoyar los procesos de integración de la región y propiciar acciones coordinadas de éstos, o de éstos con Estados Miembros del SELA y en especial aquellas acciones que tiendan a su armonización y convergencia, respetando los compromisos asumidos

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009

en el marco de tales procesos;

3. Promover la formulación y ejecución de programas y proyectos económicos y sociales de interés para los Estados Miembros;

4) Actuar como mecanismo de consulta y coordinación de América Latina para formular posiciones y, estrategias comunes sobre temas económicos y sociales ante terceros países, agrupaciones de países y en organismos y foros internacionales;

5) Propiciar, en el contexto de los objetivos de cooperación intra-regional del SELA, los medios para asegurar un trato preferente para los países de menor desarrollo relativo y medidas especiales para los países de mercado limitado y para aquellos cuya condición mediterránea incide en su desarrollo, teniendo en cuenta las condiciones económicas de cada uno de los Estados Miembros.

Capítulo III

Miembros

Artículo 6

Son miembros del SELA los Estados soberanos latinoamericanos que suscriben y ratifiquen el presente Convenio Constitutivo.

Artículo 7

El presente Convenio quedará abierto a la adhesión de los demás, Estados soberanos latinoamericanos que no la hubieren suscrito, los cuales deberán depositar, a tal efecto, ante el Gobierno de Venezuela el correspondiente instrumento de adhesión. El Convenio entrará en vigor para el Estado adherente treinta (30) días después del depósito del respectivo instrumento.

Capítulo IV

Estructura Orgánica

Artículo 8

Son órganos del SELA:

a) El Consejo Latinoamericano, b) Los Comités de Acción, y c) La Secretaría Permanente.

A.- Del Consejo Latinoamericano

Artículo 9

El Consejo Latinoamericano es el órgano supremo del SELA y estará integrado por un representante de cada Estado Miembro. Se reunirá normalmente en la sede de la

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009

Secretaría Permanente.

Artículo 10

Cada Estado Miembro tiene derecho a un voto.

Artículo 11

El Consejo Latinoamericano celebrará una reunión ordinaria anual a nivel ministerial y podrá celebrar reuniones extraordinarias, a nivel ministerial o no ministerial, cuando así lo decida la reunión ordinaria, o a solicitud de por lo menos un tercio de los Estados Miembros.

El Consejo, por consenso de los Estados Miembros, podrá modificar la proposición mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 12

Las reuniones ordinarias del Consejo Latinoamericano a nivel Ministerial, serán precedidas por una reunión preparatoria. La convocatoria de cada reunión extraordinaria establecerá si ésta deberá ser precedida por una reunión preparatoria.

Artículo 13

El Consejo podrá constituirse con la presencia de por lo menos la mayoría de los Estados Miembros.

Artículo 14

El Consejo Latinoamericano elegirá, para cada reunión, un Presidente, dos Vice-Presidentes y un Relator.

Artículo 15

Son atribuciones del Consejo Latinoamericano:

1.Establecer las políticas generales del SELA.

2. Elegir y remover al Secretario Permanente y al Secretario Permanente Adjunto

3. Aprobar su Reglamento y el de los demás órganos permanentes del SELA.

4) Considerar y aprobar, en su caso, el Informe Anual que presente la Secretaría Permanente.

5) Aprobar el presupuesto y los estados financieros del SELA, así como fijar las cuotas de los Estados Miembros.

6. Considerar y aprobar el programa de trabajo del SELA.

7. Considerar los informes de los Comités de Acción.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009

8. Decidir sobre la interpretación del presente Convenio Constitutivo.

9. Aceptar, a proposición de los Estados Miembros, las enmiendas al presente Convenio Constitutivo.

10. Examinar, orientar y aprobar las actividades de los órganos del SELA.

11. Aprobar posiciones y estrategias comunes de los Estados Miembros sobre temas económicos y sociales, tanto en organismos y foros internacionales como ante terceros países o agrupaciones de países.

12. Considerar las propuestas y los informes que le someta la Secretaría Permanente sobre materias de su competencia.

13.Decidir la celebración de reuniones extraordinarias.

14. Decidir el lugar en que se efectuarán sus reuniones, en caso de que no se realicen en la sede de la Secretaría Permanente.

15. Aprobar los acuerdos operativos concertados por el Secretario Permanente en función de lo dispuesto por el artículo 31, inciso 8.

16. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Convenio y examinar los resultados de su aplicación.

17. Decidir sobre los demás asuntos de su interés relacionados con los objetivos del SELA.

Artículo 16

Las atribuciones previstas en los numerales 11 al 17 del artículo anterior podrán ser ejercidas por una reunión a nivel no ministerial cuando los Estados Miembros así lo acuerden.

Artículo 17

El Consejo Latinoamericano adoptará sus decisiones:

a) Por consenso, en lo referente a las atribuciones establecidas en los numerales 1), 8), 9) y 11) del Artículo 15 del presente Convenio; y

b) Por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes, o por la mayoría absoluta de los Estados Miembros, cualquiera fuere la mayor, en lo referente a las atribuciones establecidas en los demás numerales del citado Artículo 15.

Cuando un Estado Miembro considere que un asunto comprendido en los términos del

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009

numeral 17) del Artículo 15 sea de fundamental importancia para su interés nacional, y así lo comunique al Consejo, la decisión respecto al mismo se tomará por consenso.

Artículo 18

Los acuerdos y proyectos concretos y específicos que se refieren a la cooperación regional sólo serán obligatorios para los países que participen en ellos.

Artículo 19

El Consejo Latinoamericano no adoptará decisiones que afecten a las políticas nacionales de los Estados Miembros.

B.- De los Comités de Acción Artículo 20.-

Para la realización de estudios, programas y proyectos específicos y para la preparación y adopción de posiciones negociadoras conjuntas de interés para más de dos Estados Miembros, se constituirán Comités de Acción integrados por representantes de los Estados Miembros interesados.

Artículo 21

Los Comités se constituirán por decisión del Consejo o por decisión de los Estados interesados, los cuales deberán comunicarlo a la Secretaría Permanente para que ésta lo transmita a los otros Estados Miembros. Los Comités, cuya función temporal termina a la conclusión de su cometido, estarán abiertos a la participación de todos los Estados Miembros.

La Secretaría Permanente podrá proponer al Consejo la creación de Comités de Acción.

Artículo 22

El financiamiento de los Comités de Acción estará a cargo de los Estados Miembros que participen en ellos.

Artículo 23

Cada Comité de Acción establecerá su propia secretaría, la cual en la medida de lo posible, será ejercida por un funcionario de la Secretaría Permanente, con el fin de apoyar sus tareas y contribuir a la coordinación de los Comités de Acción.

Los Comités de Acción deberán mantener, en todos los casos, informada a la Secretaría Permanente sobre los avances y resultados de sus trabajos.

Artículo 24

En cumplimiento de los objetivos relativos a la cooperación regional, a través de los Comités de Acción, sólo será obligatorio para los Estados Miembros que participen en ellos.

Artículo 25

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009

Las actividades de los Comités de Acción deben ajustarse a los objetivos generales del SELA, no deberán tener efectos discriminatorios, ni crear situaciones de conflicto, en perjuicio de otros Estados Miembros del SELA.

Artículo 26

Los Comités de Acción elevarán a consideración del Consejo Latinoamericano un Informe Anual de sus actividades. Los Estados Miembros podrán solicitar, cuando así lo requieran, información a la Secretaría Permanente sobre la marcha de los Comités de Acción.

C.- De la Secretaría Permanente

Artículo 27.-

La Secretaría Permanente es el órgano técnico-administrativo del SELA y tendrá su sede en la ciudad de Caracas, República de Venezuela

Artículo 28

La Secretaría Permanente será dirigida por un Secretario Permanente, de quien dependerá el personal técnico y administrativo necesario para el desempeño de las funciones de la Secretaría Permanente.

El Secretario Permanente ejercerá la representación legal de la Secretaría Permanente y en los casos específicos que determine el Consejo Latinoamericano ejercerá la representación legal del SELA. El Secretario Permanente será electo por un período de cuatro años. Podrá ser reelecto por una sola vez, pero no por períodos consecutivos, ni sustituido por una persona de la misma nacionalidad. En las mismas condiciones será electo un Secretario Permanente Adjunto quien no podrá ser de la misma nacionalidad que el Secretario Permanente.

Artículo 29

El Secretario Permanente será ciudadano y nacional de uno de los Estados Miembros y participará con voz, pero sin voto en el Consejo Latinoamericano.

Artículo 30

El Secretario Permanente responderá ante el Consejo Latinoamericano por el ejercicio adecuado de las atribuciones de la Secretaría Permanente.

En el desempeño de sus funciones, el Secretario Permanente y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno, ni tampoco de organismos nacionales o internacionales.

Artículo 31

La Secretaría Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009

1. Ejercer las funciones que le encomiende el Consejo Latinoamericano y, cuando corresponda, poner en ejecución sus decisiones.

2. Propiciar y realizar los estudios preliminares y tomar las providencias necesarias para la identificación y promoción de proyectos de interés para dos o más Estados Miembros. Cuando tales acciones tengan incidencia presupuestaria, su realización dependerá de la disponibilidad de fondos para tales fines.

3. Facilitar el desarrollo de las actividades de los Comités de Acción y contribuir a la coordinación entre ellos, incluyendo ayuda para realizar los estudios correspondientes.

4. Proponer al Consejo programas y proyectos de interés común, sugiriendo las formas de llevarlos a la práctica y otras medidas, incluso reuniones de expertos, que puedan contribuir al mejor logro de los objetivos del SELA.

5. Elaborar y someter a consideración de los Estados Miembros el proyecto de temario para las reuniones del Consejo y preparar y distribuir los documentos relacionados con dicho temario.

6. Elaborar los proyectos de presupuesto y de programas de trabajo para someterlos a la aprobación del Consejo.

7. Presentar a la consideración del Consejo los estados financieros del SELA.

8. Promover y concertar, sujeto a la aprobación del Consejo, arreglos para la realización de estudios, programas y proyectos con organismos e instituciones internacionales, especialmente los de carácter regional, nacionales de los Estados Miembros y de terceros países.

9) Formalizar las convocatorias de las reuniones de los órganos del SELA.

10.Recaudar las contribuciones de los Estados Miembros, administrar el patrimonio y ejecutar el presupuesto del SELA.

11. Elaborar el informe anual de sus actividades para someterlo a la consideración del Consejo en su reunión ordinaria, y coordinar la presentación de los informes de los Comités de Acción, en el período mencionado, sin perjuicio de los informes directos que éstos presenten al Consejo.

12. Seleccionar y contratar el personal técnico y administrativo de la Secretaría.

Capítulo V

Ratificación y Vigencia

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009

Artículo 32

Cada Estado signatario ratificará el Convenio Constitutivo conforme a sus respectivos ordenamientos legales.

Los instrumentos de ratificación serán depositados ante el Gobierno de Venezuela, el cual comunicará la fecha de depósito a los Gobiernos de los Estados que lo hayan firmado y a los que, a su caso se hayan adherido.

Artículo 33

El presente Convenio entrará en vigor para los países que lo ratifiquen, cuando la mayoría absoluta de los Estados, signatarios hayan efectuado el depósito del instrumento de ratificación y para los demás Estados signatarios a partir de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación, en el orden en que fueren depositados dichos instrumentos.

Artículo 34

Las reformas al presente Convenio que sean propuestas por cualquier Estado Miembro, estarán sujetas a la aprobación del Consejo Latinoamericano.

Las reformas entrarán en vigor, para los Estados que las hayan ratificado, cuando las dos terceras partes de los Estados Miembros hayan efectuado el depósito del instrumento correspondiente.

Artículo 35

Este Convenio regirá indefinidamente. Podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Miembros, mediante comunicación escrita al Gobierno de Venezuela, el cual la transmitirá sin demora a los demás Estados Miembros. Transcurridos noventa (90) días a partir de la fecha en que el Gobierno de Venezuela reciba la notificación de denuncia, el presente Convenio cesará en sus efectos respecto del Estado denunciante.

El Estado Miembro cumplirá cualesquiera obligaciones a las que se hubiere comprometido antes de notificar su retiro, no obstante el hecho de que las mismas se extiendan durante un plazo posterior a la fecha en que se haga efectivo dicho retiro.

Capítulo VI

Disposiciones Generales

Artículo 36

Los Estados Miembros del SELA sufragarán los gastos que origine su funcionamiento, para lo cual el Consejo, al aprobar el presupuesto anual, fijará las cuotas de los Miembros, de acuerdo con la fórmula que sea convenida al efecto.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009

Artículo 37

El SELA, sus órganos, los funcionarios de la Secretaría Permanente y los Representantes Gubernamentales, gozarán en el territorio de cada uno de los Estados Miembros, de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean indispensables para el ejercicio de sus funciones, para lo cual se celebrarán los acuerdos correspondientes con el Gobierno de Venezuela y los demás Estados Miembros.

Artículo 38

Son idiomas oficiales del SELA: el español, el francés, el inglés y el portugués.

Artículo 39

El presente Convenio quedará abierto para su firma por un período de treinta (30) días a partir del 17 de Octubre de 1975.

Artículo 40

El presente Convenio será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por medio del Gobierno de Venezuela.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios que suscriben, habiendo depositado sus Plenos Poderes hallados en buena y debida forma, firman el presente Convenio Constitutivo en nombre de sus respectivos Gobiernos.

HECHO en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, en un original en los idiomas español, francés, inglés y portugués, siendo dichos textos igualmente válidos.

El Gobierno de Venezuela será depositario del presente Convenio Constitutivo y enviara copias debidamente autenticadas del mismo a los Gobiernos de los demás países signatarios y adherentes.

Por Argentina:
Por Barbados:
Por Bolivia:
Por Brasil:
Por Colombia:
Por Costa Rica:
Por Cuba:
Por Chile:
Por Ecuador:
Por El Salvador:
Por Grenada:
Por Honduras:
Por Guatemala:
Por Guyana:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009

Por Haití:
Por México:
Por Jamaica:
Por Paraguay:
Por Nicaragua:
Por República Dominicana:
Por Panamá:
Por Trinidad y Tobago:
Por Perú:
Por Uruguay:
Por Venezuela:

RESOLUCIÓN:

Los Ministros de los países de América Latina con ocasión de su encuentro en la ciudad de Panamá del 15 al 17 de Octubre de 1975,

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Constitutivo del SELA fue adoptado por la Reunión Ministerial de los países latinoamericanos, en Panamá, el 17 de Octubre de 1975;

Que es deseable que mientras entre en vigor el Convenio constitutivo de SELA, mediante el procedimiento de ratificación adoptado en dicho Convenio, los mecanismos operacionales previstos en el Sistema funcionen sin demora, a fin de adelantar acciones de cooperación y consulta conforme al espíritu y a los lineamientos del Convenio.

RESUELVEN:

1. Constituirse de inmediato en un Consejo Latinoamericano, con el objetivo de adoptar las medidas que permitan realizar los propósitos enunciados por esta Reunión de Ministros, dentro del espíritu que anima al Convenio Constitutivo de SELA.

2. Proceder a convocar y celebrar las reuniones que se consideren necesarias a los fines anteriores.

3. Establecer una Secretaría que se encargue de ejecutar las decisiones del Consejo Latinoamericano, en sus aspectos técnico-administrativos, en tanto entra en vigor el Convenio Constitutivo del SELA, y de sugerir fórmulas para alcanzar los objetivos expresados y adoptados por la Reunión de Panamá en el referido Convenio.

4. Aceptar y agradecer al Gobierno de Venezuela, su ofrecimiento de contribuir especialmente al financiamiento de la Secretaría, y a los otros Estados Latinoamericanos las contribuciones voluntarias que pudieran hacer con el mismo objeto.

5. Encomendar al Consejo Latinoamericano que en su primera reunión elija a un

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009

Secretario, quien contará con la cooperación técnica que le ofrezcan los países latinoamericanos.

6. Expresar la conveniencia de que el Convenio Constitutivo del SELA, sea ratificado en el más breve plazo posible, de conformidad con los procedimientos constitucionales correspondientes

Por Argentina:
Por Barbados:
Por Bolivia:
Por Brasil:
Por Costa Rica:
Por Colombia:
Por Cuba:
Por Chile:
Por Ecuador:
Por El Salvador:
Por Grenada:
Por Honduras:
Por Guatemala:
Por Guyana:
Por Haití:
Por México:
Por Jamaica:
Por Paraguay:
Por Nicaragua: Por República Dominicana
Por Panamá:
Por Trinidad y Tobago:
Por Perú:
Por Uruguay:
Por Venezuela:

Fuente: http://www.leybook.com/doc/13009